SEÑORES:

JUEZ CIVIL MUNICIPAL (REPARTO)

E. S. D.

ACCIONANTE: JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL

ACCIONADO: JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C

ASUNTO: TUTELA POR LOS DERECHOS FUNDAMENTALES AL DEBIDO PROCESO, ESTADO SOCIAL DE DERECHO, VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURIDICA

JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.488.849 expedida en Bogotá, en mi calidad de accionante; me dirijo ante su Despacho muy respetuosamente señores Jueces, a fin de que se me tutele los derechos fundamentales a AL DEBIDO PROCESO, ESTADO SOCIAL DE DERECHO, VIGENCIA DE UN ORDEN JUSTO DERECHO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y SEGURIDAD JURIDICA, por los hechos atribuibles al **JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C,** descargo mis argumentos en los siguientes términos:

HECHOS

PRIMERO: El día 13 de diciembre de 2019, se radico en reparto la demanda de JOSE ALEJANDRO LEON ARITIZABAL contra SEGUROS DEL ESTADO, sociedad legalmente constituida identificada con Nit. 860.009.578-6 a fin de que se hiciera efectiva la póliza de seguros No. 21-23-101002114, tomada por el PATIO UNICO POR EMBARGO BOGOTA S.A.S

SEGUNDO: El día 20 de marzo se radico un impulso procesal a fin de que le dieran calificación a la demanda.

TERCERO: El día 16 de junio se radico un impulso procesal a fin de que le dieran calificación a la demanda, por correo electrónico abogadosleonyleon@gmail.com

CUARTO: El día 7 de julio se radico un impulso procesal a fin de que le dieran calificación a la demanda, por correo electrónico abogadosleonyleon@gmail.com

QUINTO: El día 13 de agosto se radico un impulso procesal a fin de que le dieran calificación a la demanda, por correo electrónico abogadosleonyleon@gmail.com

SEXTO: A la fecha no tenemos contestación del despacho y tampoco se ha calificado la demanda, radicada desde el 13 de diciembre del 2019

FUNDAMENTO JURIDICO

Fundamento esta acción en el artículo 86 de la Constitución Política de 1991 y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992.

“Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe en su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados, o amenazados por la acción u omisión de cualquier

autoridad pública. Esta acción solo procederá cuando el efecto no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que aquella se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable." Precepto Constitucional reglamentado por el Decreto 2591 de 1991.

- ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozaran de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptara medidas en favor de grupos discriminados o marginados.
  El Estado protegerá específicamente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometa"
- ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales"
- ARTICULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.
- ARTICULO 86. Toda persona tendrá acción de tutela para reclamar ante los jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus derechos constitucionales fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública."

En segundo lugar, en tratándose de empleados judiciales como funcionarios a cargo de los procesos existentes es menester la observancia de los términos judiciales, perentorios fijados por la Ley, atendiendo en otras normas el numeral segundo del artículo 153 de la Ley 270 de 1996 que al referirse a las funciones del operador judicial señala: "desempeñar con honorabilidad, solicitud, celeridad, eficiencia, moralidad, lealtad e imparcialidad las funciones a su cargo".

DERECHO AL DEBIDO PROCESO.

El debido proceso como derecho fundamental, se encuentra consagrado expresamente en el artículo 29 de la Constitución Política, y como primer elemento cabe resaltar su aplicación no solo para los juicios y procedimientos judiciales, sino también para todas las actuaciones administrativas, cuando establece que El debido proceso se aplicara a toda clase de actuaciones judiciales o administrativas.

El debido proceso debe entenderse como una manifestación del Estado que busca proteger al individuo frente a las actuaciones de las autoridades públicas, procurando en todo momento el respeto a las formas propias de cada juicio.

DERECHO AL ACCESO A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Es la prerrogativa de las que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos de los ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio

público y derecho sea real y efectivo. La obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización, del mismo modo el estado debe adoptar medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho, así como facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y hacer efectivo el goce del mismo.

DERECHO A LA DEFENSA.

Una de las principales garantías del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de convertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y de solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como de ejercitar los recursos que la ley otorga. Su importancia en el contexto de las garantías procesales, radica en que con su ejercicio se busca impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado.

DERECHO A LA SEGURIDAD JURIDICA.

La seguridad jurídica es el principio central en los ordenamientos jurídicos occidentales, la Corte ha señalado que este principio ostenta rango constitucional y lo ha derivado del preámbulo de la Constitución y de los artículos 1, 2, 4, 5 y 6 de la Carta. La seguridad jurídica es un principio que atraviesa la estructura del Estado de Derecho y abarca varias dimensiones. En términos generales supone una garantía de certeza.

Es el principio según el cual las relaciones jurídicas se rigen por las normas vigentes al momento de configurarse dicha relación, que , en buena medida, se recoge en el principio de irretroactividad de la ley; en materia penal, debe señalarse, existe una clara excepción, por aplicación del principio de favorabilidad, que confirma la regla general. Al considerarse, en el ámbito de la certeza y estabilidad jurídica (seguridad jurídica), la existencia de precisos términos para que la administración o el juez adopten decisiones y el principio de conocimiento de las normas aplicables al caso concreto, se sigue que dichos términos fijan condiciones de estabilización respecto de los cambios normativos.

JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

PRETENSION

De antemano agradezco su colaboración, Señores Jueces y en consecuencia solicito se me en tutele los Derechos Fundamentales al Debido Proceso, Estado Social de Derecho, Vigencia de un Orden Justo Derecho a la Administración de Justicia y Seguridad Jurídica por los hechos atribuibles al **JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C**

PRUEBAS

- Copia del radicado de la demanda emitida por reparto al juzgado 13 de pequeñas causas
- Copia del impulso radicado el 20 de marzo
- Copia del impulso radicado el 16 de junio
- Copia del impulso radicado el 7 de julio

- Copia del impulso radicado el 13 de agosto

NOTIFICACIONES

Accionante, Recibiré notificación en la calle 12 # 5-32 Edificio Corkidi oficina 1304, Bogotá D.C. correo electrónico abogadosleonyleon@gmail.com o en las instalaciones de su despacho.

A la JUZGADO 13 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C al correo j13pqccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

DEPENDENCIA JUDICIAL

Desde ya dejo autorizada a la estudiante de derecho INGRITH TATIANA RODRIGUEZ LEON identificada con C.C. 1.023.024.814, para que realice todas las gestiones de dependencia judicial, respecto de esta acción de tutela, e incluyendo el fallo sobre la misma.

Cordialmente;

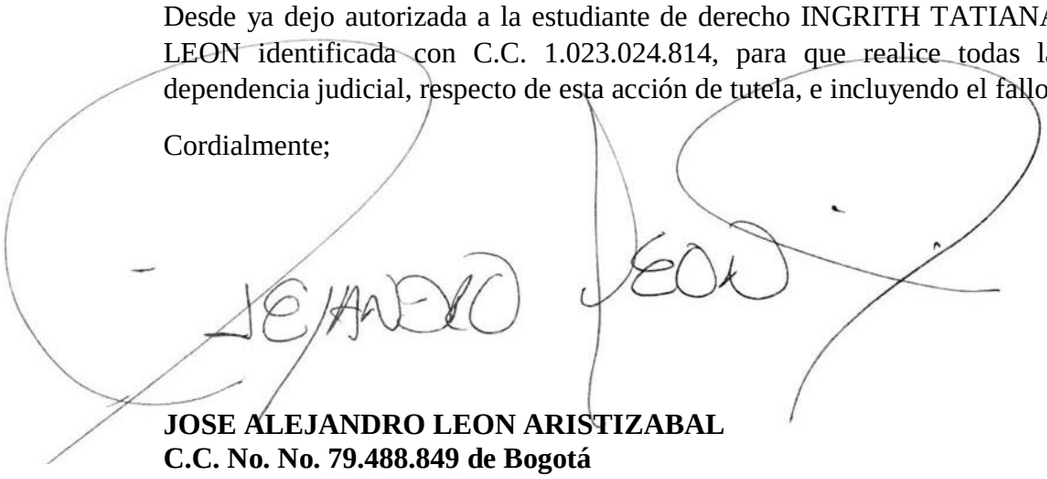

JOSE ALEJANDRO LEON ARISTIZABAL
C.C. No. No. 79.488.849 de Bogotá
CORREO: alejoleona@gmail.com
DIRECCION: Calle 12 No. 5-32 Oficina 1304, Edificio Corkidi.